# 1. Disposiciones generales

#### **CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia. Igualmente, establece criterios para designar como zonas vulnerables aquellas superficies cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos. Posteriormente, se promulga por el Ministerio de la Presidencia el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias para adaptar dicha normativa a nuestro ordenamiento jurídico.

En el artículo 3 del mismo se establece la obligación del hoy Ministerio de Medio Ambiente en el caso de aguas continentales de cuencas hidrográficas intercomunitarias y de las Comunidades Autónomas en el resto de los casos, de determinar las masas de agua que se encuentran afectadas por la contaminación, o el riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario.

Por otra parte, en el artículo 4 se establece igualmente que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán como zonas vulnerables aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a las masas de agua antes referidas.

En cumplimiento del artículo 3, el Ministerio de Medio Ambiente ha remitido a la Junta de Andalucía comunicación de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas por la que se determinan las masas de agua afectadas de su competencia, declarando como tales, aguas continentales de las cuencas hidrográficas del Guadalquivir y del Sur. Por el contrario, no se han declarado como afectadas, aguas superficiales ni subterráneas en la cuenca hidrográfica del Guadiana pertenecientes al territorio andaluz. Asimismo, no se han declarado por parte de la Junta de Andalucía masas de agua litorales o de estuario afectadas, o en riesgo de estarlo, de acuerdo con los datos existentes.

Mediante el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el artículo 149.1.13 de la Constitución española, se da cumplimiento al citado artículo 4 del Real Decreto 261/1996, de acuerdo con la determinación previa de las masas de aguas superficiales y subterráneas afectadas realizada por el Ministerio de Medio Ambiente. Asimismo, el Código de Buenas Prácticas Agrarias ha sido elaborado y hecho público por la Consejería de Agricultura y Pesca mediante Resolución de 12 de diciembre de 1997, del Director General de Producción Agraria, en cumplimiento del artículo 5 del citado Real Decreto 261/1996.

Por otro lado, el artículo 8 de la citada norma obliga a los Organismos de Cuenca y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas con el fin de tener datos suficientes para modificar, en su caso, la relación de zonas vulnerables, así como a comprobar la eficacia de los programas de actuación elaborados. Dentro de estos programas se incluirán todas las zonas vulnerables.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca, oídas las entidades públicas y privadas afectadas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de diciembre de 1998,

#### DISPONGO

Artículo 1. Zonas vulnerables.

1. Se designan zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los términos municipales que se relacionan en el Anexo, en cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Artículo 2. Zonas del programa de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas.

- 1. Se incluyen en el programa de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas, que es obligatorio realizar según el artículo 8 del Real Decreto 261/1996, las aguas continentales de los términos municipales designados zonas vulnerables.
- 2. El programa de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas se elaborará y realizará por el Organismo de Cuenca conjuntamente con la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Pesca, con las especificaciones y plazos que fija el artículo 8 del Real Decreto 261/1996, salvo el plazo previsto en la letra a) de su apartado 1, que será de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 3. Programas de Actuación y Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, en las Zonas declaradas Vulnerables, las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, hecho público mediante Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 12 de diciembre de 1997, serán de obligado cumplimiento una vez se aprueben y hagan públicos los correspondientes programas de actuación de dichas zonas con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, los cuales incluirán las medidas contenidas en dicho Código.

Para el establecimiento de los programas de actuación previstos en el artículo 6 del Real Decreto 261/1996, los términos municipales designados zonas vulnerables en el Anexo de este Decreto se agruparán en las seis áreas siguientes, sobre cada una de las cuales se establecerá un Programa de Actuación:

- 1. Valle del Guadalquivir (Sevilla).
- 2. Valle del Guadalquivir (Córdoba y Jaén).
- 3. Detrítico de Antequera.
- 4. Vega de Granada.
- 5. Litoral Atlántico.
- 6. Litoral Mediterráneo.

# Artículo 4. Comisión.

1. Se crea la Comisión para la aplicación y seguimiento de lo dispuesto en la normativa sobre contaminación producida por los nitratos de origen agrario, Comisión que dependerá de la Consejería de Medio Ambiente.

#### 2. La Comisión estará integrada por:

- El Director de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, que actuará como Presidente.
- El Director General de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente, uno de los cuales actuará como Secretario.
- Dos representantes de la Consejería de Agricultura y Pesca.
  - Un representante de la Consejería de Salud.
- Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- 3. La Comisión elaborará y aprobará su Reglamento de Régimen Interior. Se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por las normas contenidas en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento de Régimen Interior.
- 4. La Comisión podrá requerir la colaboración como asesor de cualquier otro organismo o persona que estime oportuno.
  - 5. Corresponde al Presidente de la Comisión:
- Acordar la convocatoria de las reuniones y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente y reguladas en el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión.
  - 6. Serán funciones de la Comisión las siguientes:
- El examen y la propuesta de modificación y/o la ampliación de las zonas vulnerables.
- La elaboración de la propuesta de aprobación de los Programas de Actuación, así como sus revisiones y modificaciones.
- La elaboración de la información que ha de suministrarse al Estado en cumplimiento del artículo 9 del Real Decreto 261/1996.
- 7. La Comisión, para el desempeño de las citadas funciones, se estructurará en Comisiones de Trabajo.

Disposición Adicional única. Constitución de la Comisión.

- 1. La Comisión se constituirá dentro de los quince días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.
- 2. La Comisión aprobará su Reglamento de Régimen Interior en el plazo de un mes desde su constitución.

Disposición Final primera. Autorización de desarrollo y ejecución.

Se faculta a los Consejeros de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO Consejero de la Presidencia

#### ANEXO

	÷	ZONAS VULNERABLES	
	VALLE DEL GUADALO	QUIVIR (SEVILLA)	
PROVINCIA	CODINE	MUNICIPIO	Limites
SEVILLA	41004	ALCALA DE GUADAIRA	
SEVILLA SEVILLA	41005 41006	ALCALA DEL RIO ALCOLEA DEL RIO	
SEVILLA	41007	ALGABA (LA)	
SEVILLA	41018	BRENES	
SEVILLA	41019	BURGUILLOS	
SEVILLA	41023	CANTILLANA	
SEVILLA SEVILLA	41024 41034	CARMONA CORIA DEL DIO	
SEVILLA	41038	CORIA DEL RIO DOS HERMANAS	
SEVILLA	41039	ECIJA	
SEVILLA	41055	LORA DEL RIO	
SEVILLA	41056	LUISIANA (LA)	
SEVILLA SEVILLA	41058 41063	MAIRENA DEL ALCOR	
SEVILLA	41069	MOLARES (LOS) PALACIOS Y VILLAFRANÇA	
		(LOS)	
SEVILLA	41074	PEÑAFLOR	
SEVILLA SEVILLA	41081 41091	RINCONADA (LA) SEVILLA (CAPITAL)	
SEVILLA	41092	TOCINA	
SEVILLA	41095	UTRERA	
SEVILLA	41099	VILLANUEVA DEL RIO	
SEVILLA	41101	VILLAVERDE DEL RIO	
SEVILLA SEVILLA	41102 41901	VISO DEL ALCOR (EL) CAÑADA ROSAL	
OLFICER	41301	UNIVADA ROSAL	
		UIVIR (CÓRDOBA Y JAÉN)	
CÓRDOBA	14005	ALMODOVAR DEL RIO	
CÓRDOBA CÓRDOBA	14017	CARLOTA (LA)	
CÓRDOBA	14021 14030	CORDOBA (CAPITAL) FUENTE PALMERA	
CÓRDOBA	14033	GUADALCAZAR	
CÓRDOBA		HORNACHUELOS	Bajo la cota de 200 metros
CÓRDOBA		PALMA DEL RIO	•
CÓRDOBA JAÉN		POSADAS	<b>.</b>
JAÉN		ANDUJAR MARMOLEJO	Bajo la cota de 300 metros Bajo la cota de 300 metros
JAÉN	23096	VILLANUEVA DE LA REINA	Bajo la cota de 300 metros
MÁLAGA	DETRÍTICO DE ANTEQ 29015		Balada a same a
MÁLAGA		ANTEQUERA FUENTE DE PIEDRA	Bajo la cota de 500 metros
MÁLAGA		HUMILLADERO	
MÁLAGA		MOLLINA	
MALAGA		SIERRA DE YEGUAS	
SEVILLA	41082	RODA DE ANDALUCIA (LA)	
SEVILLA	41082 VEGA DE GRANADA	RODA DE ANDALUCIA (LA)	
GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003	ALBOLOTE	
GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021	ALBOLOTE ARMILLA	
GRANADA GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021 18022	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE	
GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021	ALBOLOTE ARMILLA	
GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021 18022 18048	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CIUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA	
GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021 18022 18048 18057 18059 18062	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CIULELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA	
GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021 18022 18048 18057 18059 18062 18079	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CIJUELA CIJUELA CHAUCHINA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS	
GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021 18022 18048 18059 18062 18079 18887	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FURRIANA CAPITAL)	
GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021 18022 18048 18057 18059 18062 18079	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CIJUELA CIJUELA CHAUCHINA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS	
GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021 18022 18048 18057 18059 18062 18079 18087 18100 18111	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR	
GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 180021 18022 18048 18057 18059 18062 18079 18087 181400 18111 18115 18127	ALBOLOTE ARMILIA ATARFE CIJUELA CULLEA CULLEA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA	
GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021 18022 18048 18057 18059 18062 18079 18087 18100 18111 18115 18127	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA	
GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021 18022 18048 18059 18062 18079 18087 18100 18111 18115 18127 18138 18145	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGUARES	
GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 18021 18022 18048 18057 18059 18062 18079 18087 18100 18111 18115 18127	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA	
GRANADA	VEGA DE GRANADA  18003  18021  18022  18048  18057  18059  18069  18079  18887  181400  18111  18115  18127  18136  18145  18153  18168	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGUARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS	
GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 180021 18022 18048 18059 18062 18079 18087 18100 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18158 18158 18155 18155	ALBOLOTE ARMILLA ATARRE CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE	
GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 180021 18022 18048 18057 18059 18062 18079 18087 18110 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18158 18165 18175 18188	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CIJUELA CULLER-CULELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA	
GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 180021 18022 18048 18059 18062 18079 18087 18100 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18158 18158 18155 18155	ALBOLOTE ARMILLA ATARRE CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE	
GRANADA	VEGA DE GRANADA  18003  180021  18022  18048  18057  18059  18062  18079  18087  18110  18111  18115  18127  18136  18145  18153  18168  18165  18175  18188  18192  18911	ALBOLOTE ARMILIA ATARFE CIJUELA CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGUARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL	
GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 180021 18022 18048 18057 18059 18062 18079 18087 18100 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18159 18165 18175 18188 18192 189811  LITORAL ATLÁNTICO	ALBOLOTE ARMILLA ATARRE CIJUELA CULLAR-VEGA CHALICHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRYA VEGAS DEL GENIL	
GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 180021 18048 18057 18059 18069 18067 18187 18170 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18158 18165 18175 18198 18198 18198 18198 18198	ALBOLOTE ARMILIA ATARFE CIJUELA CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PJENTE PULIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA	
GRANADA	VEGA DE GRANADA 18003 180021 18022 18048 18057 18059 18062 18079 18087 18100 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18159 18165 18175 18188 18192 189811  LITORAL ATLÁNTICO	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CIJULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANIA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULLIANIAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA	,
GRANADA	VEGA DE GRANADA  18003  18021  18022  18048  18057  18059  18069  18067  18107  18111  18115  18127  18136  18145  18153  18168  18175  18168  18175  18188  18192  18911  LITORAL ATLÁNTICO  1014  11016  11027  11030	ALBOLOTE ARMILIA ATARFE CIJUELA CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PJENTE PULIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA	•
GRANADA GRANAD	VEGA DE GRANADA  18003  180021  18022  18048  18057  18059  18062  18079  18087  18110  18111  18115  181127  18138  18145  18153  18158  18165  18175  18188  18192  189911  LITORAL ATLÁNTICO  11014  11016  11027  110301	ALBOLOTE ARMILLA ATARFE CIJUELA CULELA CULELA CHARMANA DE LA VEGA FUENTE VAGUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA	•
GRANADA	VEGA DE GRANADA  18003  18021  18022  18048  18057  18059  18069  18067  18107  18111  18115  18127  18136  18145  18153  18168  18175  18168  18175  18188  18192  18911  LITORAL ATLÁNTICO  1014  11016  11027  11030	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MORALEDA DE ZAFAYONA OGUARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULLIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA	•
GRANADA CADIZ CADIZ CADIZ CADIZ CADIZ CADIZ CADIZ CADIZ CADIZ	VEGA DE GRANADA  18003  180021  18022  18048  18057  18059  18062  18079  18087  18110  18111  18115  181127  18138  18145  18153  18158  18165  18175  18188  18192  189911  LITORAL ATLÁNTICO  11014  11016  11027  110301	ALBOLOTE ARMILIA ATARFE CIJULELA CUJLLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULLANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA	•
GRANADA GRANAD	VEGA DE GRANADA  18003  18021  18022  18048  18057  18059  18062  18079  18087  18100  18111  18115  18127  18138  18145  18153  18168  18175  18198  18192  18911  LITORAL ATLÁNTICO  11032  11032  11039  LITORAL MEDITERRÁ	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJUELA CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGUARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULLIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA NEO ADRA	•
GRANADA GRANAD	VEGA DE GRANADA  18003  180021  18022  18048  18057  18059  18062  18079  18087  18100  18111  18115  181127  18138  18145  18153  18168  18165  18175  18188  18192  18911  LITORAL ATLÁNTICO  11014  11016  11027  11030  11032  11039  LITORAL MEDITERRÁ  4003  4013	ALBOLOTE ARMILIA ATARFE CIJUELA CIJUELA CHUAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANIA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA NEO ADRA ALMERIA (CAPITAL)	•
GRANADA GRANAD	VEGA DE GRANADA  18003  18021  18022  18048  18057  18059  18069  18067  18170  18111  18115  18127  18138  18145  18153  18158  18165  18175  18188  18192  18911  LITORAL ATLÁNTICO  11032  11039  LITORAL MEDITERRÁ  4003  4013  4024	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJULEIA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA LIMENA NECO ADRA ALMERIA (CAPITAL) BENAHADUX	•
GRANADA GRANAD	VEGA DE GRANADA  18003  180021  18022  18048  18057  18059  18062  18079  18087  18100  18111  18115  181127  18138  18145  18153  18168  18165  18175  18188  18192  18911  LITORAL ATLÁNTICO  11014  11016  11027  11030  11032  11039  LITORAL MEDITERRÁ  4003  4013	ALBOLOTE ARMILIA ATARFE CIJUELA CIJUELA CHUAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANIA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA NEO ADRA ALMERIA (CAPITAL)	•
GRANADA GRANAD	VEGA DE GRANADA  18003  18021  18022  18048  18057  18059  18062  18079  18087  18100  18111  18115  18127  18138  18145  18153  18158  18165  18175  18188  18192  18911  LITORAL ALÁNTICO  11032  11032  11039  LITORAL MEDITERRÁ  4003  4013  4003  4013  4024  4047  4062  4074	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJUELA CIJUELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGUARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULLIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA ALMERIA LOCAPITAL) BENAHADUX GADOR HUERCAL DE ALMERIA PECHINA	•
GRANADA GRANAD	VEGA DE GRANADA  18003 180021 18022 18048 18057 18059 180602 18079 18087 18100 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18169 18165 18175 18188 18192 18911  LITORAL ATLÁNTICO 11014 11016 11027 11030 11032 11039  LITORAL MEDITERRÁ 4003 4013 4024 4047 4052 4074	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJUELA CIJUELA CHUAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANIA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANIAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA NEO ADRA ALMERIA (CAPITAL) BENAHADUX GADOR HUERCAL DE ALMERIA PECHINA RIOJA	•
GRANADA GRANAD	VEGA DE GRANADA  18003  18021  18022  18048  18057  18059  18069  18067  18107  18111  18115  18127  18138  18145  18153  18158  18165  18175  18188  18192  18911  LITORAL ATLÁNTICO  11032  11032  11039  LITORAL MEDITERRÁ  4003  4013  4024  4047  4052  4078  4079	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJULEIA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA NEO ADRA ALMERIA (CAPITAL) BENAHADUX GADOR HUERCAL DE ALMERIA PECHINA RIOJA RIOJA RIOJA RIOJA RIOJA ROQUETAS DE MAR	•
GRANADA GRANAD	VEGA DE GRANADA  18003 180021 18022 18048 18057 18059 180602 18079 18087 18100 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18169 18165 18175 18188 18192 18911  LITORAL ATLÁNTICO 11014 11016 11027 11030 11032 11039  LITORAL MEDITERRÁ 4003 4013 4024 4047 4052 4074	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJULELA CIJULAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULLIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA NEO ADRA ALMERIA (CAPITAL) BENAHADUX GADOR HUERCAL DE ALMERIA PECHINA ROJA ROQUETAS DE MAR VIATOR	•
GRANADA GRANAD	VEGA DE GRANADA  18003 180021 18048 18057 18048 18059 18069 18069 18087 18107 18187 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18158 18165 18175 18188 18192 18911  LITORAL ALÁNTICO 11014 11016 11027 11030 11032 11039  LITORAL MEDITERRÁ 4003 4013 4004 4007 4078 4079 4101 4102 4902	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJULEIA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA NEO ADRA ALMERIA (CAPITAL) BENAHADUX GADOR HUERCAL DE ALMERIA PECHINA RIOJA RIOJA RIOJA RIOJA RIOJA ROQUETAS DE MAR	•
GRANADA GRANAD	VEGA DE GRANADA  18003 180021 18048 18057 18048 18059 180602 18079 18087 18100 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18198 18165 18175 18188 18192 18911  LITORAL ATLÁNTICO 11014 11016 11027 11030 11032 11039 LITORAL MEDITERRÁ 4003 4013 4024 4047 4062 4078 4079 4101 4102 49002 49003	ALBOLOTE ARMILIA ATARFE CIJULELA CUJLLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANIA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA LIMERIA (CAPITAL) BENAHADUX GADOR HUERCAL DE ALMERIA PECHINA RIOJA ROQUETAS DE MAR VIATOR	•
GRANADA	VEGA DE GRANADA  18003 18021 18048 18057 18048 18059 18069 18067 18107 18107 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18158 18165 18175 18188 18192 18911  LITORAL ATLÁNTICO 11032 11032 11039  LITORAL MEDITERRÁ 4003 4013 4024 4047 4052 4074 4078 4079 4101 4102 4902 4903 18017	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJULEIA CIJULEIA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA LIMERIA (CAPITAL) BENAHADUX GADOR HUERCAL DE ALMERIA PECHINA RIOJA RIOJA RIOJA RIOJA RIOJA RIOJOREA (LA) ALMURECAR MOJONERA (LA) ALMUNECAR	
GRANADA	VEGA DE GRANADA  18003 180021 18048 18059 18048 18059 18062 18079 18087 18100 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18166 18175 18188 18165 18175 18188 18192 18911  LITORAL ATLÁNTICO 11014 11016 11027 11030? 11032 11039  LITORAL MEDITERRÁ 4074 4062 4074 4078 4079 4101 4102 4902 4903 18017 18093	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJULELA CIJULELA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANIA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MARACENA MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULLIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA NEO ADRA ALMERIA (CAPITAL) BENAHADUX GADOR HUERCAL DE ALMERIA PECHINA RIOJA ROQUETAS DE MAR VIATOR VICAR EJIDO (EL) MOJONERA (LA) ALMUÑECAR EJULACIONES	
GRANADA	VEGA DE GRANADA  18003 18021 18048 18057 18048 18059 18069 18067 18107 18107 18111 18115 18127 18138 18145 18153 18158 18165 18175 18188 18192 18911  LITORAL ATLÁNTICO 11032 11032 11039  LITORAL MEDITERRÁ 4003 4013 4024 4047 4052 4074 4078 4079 4101 4102 4902 4903 18017	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJULEIA CIJULEIA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MORALEDA DE ZAFAYONA OGIJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA LIMERIA (CAPITAL) BENAHADUX GADOR HUERCAL DE ALMERIA PECHINA RIOJA RIOJA RIOJA RIOJA RIOJA RIOJOREA (LA) ALMURECAR MOJONERA (LA) ALMUNECAR	•
GRANADA ALMERÍA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA	VEGA DE GRANADA  18003  180021  18048  18057  18059  18069  18067  18107  18111  18115  18127  18138  18145  18153  18158  18165  18177  18198  18165  18177  18100  18111  LITORAL ATLÁNTICO  11030  11032  11039  LITORAL MEDITERRÁ  4003  4013  4024  4047  4052  4074  4078  4079  4101  4102  4902  4903  18017  18093  18109	ALBOLOTE ARMILIA ATARRE CIJULEIA CULLAR-VEGA CHAUCHINA CHURRIANA DE LA VEGA FUENTE VAQUEROS GRANADA (CAPITAL) HUETOR-TAJAR JUN LACHAR MORALEDA DE ZAFAYONA OSJJARES PELIGROS PINOS-PUENTE PULIANAS SANTA FE VILLANUEVA MESIA ZAFARRAYA VEGAS DEL GENIL  CONIL DE LA FRONTERA CHIPIONA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) ROTA SANLUCAR DE BARRAMEDA VEJER DE LA FRONTERA NEO ADRA ALMERIA (CAPITAL) BENAHADUX GADOR HUERCAL DE ALMERIA PECHINA RIOJA ROQUETAS DE MAR VIATOR VICCAR EJIDO (EL) MOJONERA (LA) ALMUÑECAR GUALCHOS JETE	

SALOBREÑA ALGARROBO CARTAMA

MALAGA (CAPITAL)

VELEZ-MALAGA

29005 29038

#### **CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

DECRETO 268/1998, de 15 de diciembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

La Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, establece en su artículo 7 la posibilidad de que los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio de Andalucía insten la constitución del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, determinándose el procedimiento para la creación en el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero.

A este fin, las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla han adoptado la iniciativa para la constitución del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de dicha profesión, quedando acreditado que se cumple con los requisitos que, respecto a la iniciativa, establece la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley, y en el artículo 9 del Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, oídos los Colegios afectados, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre,

## DISPONGO

Primero. Creación.

Se crea el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Segundo. Ambito territorial.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local es el de Andalucía y en él se integran los Colegios de dicha profesión de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Tercero. Elaboración y aprobación de Estatutos.

1. Los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local se elaborarán por una Comisión compuesta, al menos, por un representante de cada Colegio; dichos Estatutos deberán ser aprobados por la mayoría de las Juntas de Gobierno o Directivas de los Colegios integrantes y tendrán que obtener la ratificación de sus respectivas Juntas o Asambleas Generales, mediante convocatoria especialmente efectuada para esta finalidad.

Los Estatutos deberán aprobarse en el plazo de seis meses, contados desde la creación del Consejo, y remitirse, junto a la documentación acreditativa del procedimiento de su elaboración al que se hace referencia en el párrafo anterior, a la Consejería de Gobernación y Justicia para su calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Consejos de Colegios y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local adquirirá capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos. Cuarto. Relaciones con la Administración Autonómica. El Consejo se relacionará con la Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, en todo lo referente a aspectos institucionales y corporativos y, en cuanto al contenido de la profesión, a través de la Dirección General de Administración Local.

Quinto. Eficacia y recursos.

Contra el presente Decreto, que tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, podrá interponerse recurso contencio-so-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación y Justicia

### **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

DECRETO 259/1998, de 15 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el período 1999/2002.

En ejercicio de las competencias exclusivas que tiene nuestra Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y vivienda, según dispone el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Consejo de Gobierno, mediante el Decreto 16/1996, de 23 de enero, aprobó el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1996/1999, cuyo contenido y determinaciones recogían y se adecuaban a los criterios y normativas de otras planificaciones globales y sectoriales que les eran de aplicación o interés.

Dicho Plan Andaluz disponía y explicitaba la política de vivienda y suelo residencial de la Comunidad Autónoma para el citado cuatrienio; establecía los objetivos genéricos de dichas políticas; diseñaba los instrumentos para asegurar la adecuada gestión y coordinación interadministrativa; cuantificaba los objetivos numéricos por tipos de actuación y por anualidades, y evaluaba el coste económico y financiero del total de dichas actuaciones.

Cumplidos los objetivos establecidos en dicho Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, y habiéndose aprobado por el Gobierno de la Nación un nuevo Plan Estatal de Vivienda para el período 1998-2001, que es desarrollado por el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones en materia de vivienda y suelo de dicho Plan, la Comunidad Autónoma de Andalucía precisa la formulación de un nuevo Plan Andaluz en la materia.

Este nuevo Plan Andaluz deberá adaptar algunas de las disposiciones de la normativa andaluza a lo establecido en el citado Real Decreto, manteniendo sustancialmente la filosofía contenida en los anteriores Planes Andaluces, incorporando una flexibilidad que permita la definición de nuevos Programas en el transcurso de su vigencia, con el objetivo de poder dar respuestas a nuevas demandas que puedan surgir durante la vigencia de este III Plan.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre de 1998,